



Ing. Juan Pablo Martínez Romero  
SUBSECRETARIO DE LA DEMARCACION HIDROGRAFICA DE SANTIAGO

**RESOLUCION No. 0125-2017-DHS-CAC-ZC-002**

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República establece que: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, el segundo inciso del Art. 314 de la misma norma suprema establece: "*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación*"

Que el Art. 318 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso segundo dispone: "*La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias...*".

Que el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Planificar, construir operar y mantener sistemas de riego.*"

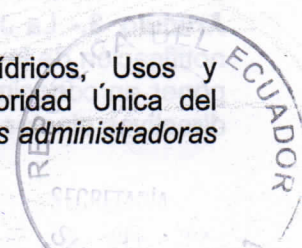
Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 del 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo de 2008, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, y se crea la Secretaria Nacional del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 305 de fecha 06 de agosto de 2014 se publicó la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en la cual se define a la Autoridad Única del Agua como persona jurídica de derecho público que dirige el Sistema Nacional Estratégico del Agua y es responsable de la Rectoría, Planificación y Gestión de los Recursos Hídricos.

Que, mediante decreto ejecutivo No. 650, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 483 de fecha 20 de abril 2015, se expide el Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

Que el Art. 7 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece: "*La prestación del servicio público del agua es exclusivamente pública o comunitaria*".

Que el Art. 18 literal i) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua.- *Las competencias son. i) Otorgar personería jurídica a las juntas administradoras de agua potable y a las Juntas de Riego y drenaje*;







Que el Art. 47 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece: *"Definición y atribuciones de las juntas de riego. Las juntas de riego son organizaciones comunitarias sin fines de lucro, que tienen por finalidad la prestación del servicio de riego y drenaje, bajo criterios de eficiencia económica, calidad en la prestación del servicio y equidad en la distribución del agua."*

Que, el Art. 45 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece: *"Prestación de servicios comunitarios del agua.- Se realizará exclusivamente a través de juntas de agua potable - saneamiento y juntas de riego, las mismas que deberán inscribirse en el registro público del agua en cumplimiento de lo establecido en esta Ley"*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2016-1400 de fecha 30 de septiembre de 2016 se aprueba el instructivo para conformación, legalización disolución y liquidación de Juntas de Riego y/o Drenaje de Primero, Segundo y Tercer Grado, En su Capítulo II, IPARTE: Apartado 1.2. lit. c) último inciso establece: *"...La Autoridad Única del Agua facilitará a las Juntas de Riego y/o Drenaje los formatos de Estatutos y Reglamento Interno, para que sean adaptados según las particularidades de cada Junta en territorio, que serán aprobados y validados por la Autoridad Única del Agua."*

Que, con fecha 08 de noviembre de 2017, el señor Luis Sebastián Curillo Orellana en calidad de Presidente en Prorroga de la Junta de Riego "CHICTICAY PAUTE", ha presentado una solicitud para la Aprobación del Reglamento Interno de la Junta de Riego "CHICTICAY PAUTE", para lo cual adjunta, el Acta en donde se aprueba el Reglamento Interno, el Registro de asistencia de los consumidores a la Asamblea General para la aprobación del Reglamento Interno, y el Reglamento Interno aprobado en Asamblea General de la Junta de Riego "CHICTICAY PAUTE".

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 18 Literal i) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, y al Acuerdo Ministerial 2016-1400 de fecha 30 de septiembre de 2016,

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Aprobar y Validar el Reglamento Interno de la **Junta de Riego "CHICTICAY PAUTE"**, con domicilio en la jurisdicción de la parroquia Paute, cantón Paute, provincia del Azuay, misma que cuenta con Personería Jurídica y Aprobado sus Estatutos mediante Resolución de fecha 07 de marzo del 2017 expedida por el señor Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Santiago.

**Artículo 2.-** La Junta de Riego "Chicticay Paute", deberá proceder con la aprobación del Reglamento de Elecciones por parte de la Junta, elegir a la Directiva y proceder con su registro en la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Santiago.

**Artículo 3.-** La Junta de Riego "Chicticay Paute", a partir del siguiente día hábil a la notificación de la Aprobación y Validación del Reglamento Interno, tiene treinta días para poner en conocimiento de la Demarcación Hidrográfica de Santiago la nómina de los directivos electos para su registro.





**SECRETARÍA  
DEL AGUA**

**Artículo 4.-** Remítase la presente resolución a la Dirección Social y de Articulación de los Recursos Hídricos de la Demarcación del Santiago a fin de que se proceda con su registro.

**Artículo 5.-** Se proceda con la notificación de la presente resolución administrativa al señor Luis Sebastián Curillo Orellana en calidad de Presidente en Prorroga de la Junta de Riego "Chiticay Paute", en el correo electrónico señalado, diligencia de la que se dejará constancia por escrito.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca, a los nueve días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

**Ing. Juan Pablo Martínez Romero  
SUBSECRETARIO DE LA DEMARCACION  
HIDROGRAFICA DE SANTIAGO**



**SECRETARIA DEL AGUA  
DEMARCACION HIDROGRAFICA  
DE SANTIAGO**

Certifico: que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Institución.

FIRMA:

CUENCA

*[Handwritten signature]*  
*26 Feb 2018*



**GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA  
DEL ECUADOR**

Av. Toledo N22-286 y calle Lérica; Edificio Secretaría del Agua  
Código Postal: 170525  
Teléfono: 593-2 381-5640  
Quito - Ecuador



## **JUNTA DE RIEGO "CHICTICAY-PAUTE"**

**RESOLUCION No. 0125-2017-DHS-CAC-ZC-001- 07/03/2017**

Paute - Barrio Zhumir (Diagonal al puente colgante Marginal al Río Paute)

Telf. 07 - 2228 028 - RUC: 0190160025001

Paute - Azuay - Ecuador

### **REGLAMENTO INTERNO**

El Directorio de la Junta de Riego "CHICTICAY-PAUTE"

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los arts. 45 y 47 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 305 de 06 de agosto de 2014; y, 49 del Reglamento a la LORHUyAA dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 650, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 483 de 20 de abril de 2015 estipulan las obligaciones para la prestación del servicio comunitario del agua de riego;

Que, mediante **RESOLUCIÓN No. 0125-2017-DHS-CAC-ZC-001** de 07 de marzo de 2017 emitida por la **SENAGUA**, Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica de Santiago **DHS**, aprobó la **REFORMA INTEGRAL** al Estatuto de la Junta de Riego "**CHICTICAY PAUTE**" en sustitución del Acuerdo No. 79 de 15 de octubre de 1998 del Ministerio de Agricultura y Ganadería que otorgó personería jurídica a la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**";

Que, el Art. 3 de la **RESOLUCION No. 0125-2017-DHS-CAC-ZC-001** de 07 de marzo de 2017 dispone que la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**" presente el Reglamento Interno a la Autoridad Única del Agua Centro de Atención al Ciudadano Zonal Cuenca, para que sea aprobado y validado;

Que, es imprescindible regular la administración de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**" para lograr la equidad social y de género, la viabilidad económica y la responsabilidad ambiental para lograr la **SOSTENIBILIDAD** del sistema de riego;

Que, es ineludible cumplir con la misión, visión, objetivo general y objetivos específicos constantes en el Estatuto para armonizar los derechos y obligaciones de los consumidores de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**" que guiarán su quehacer y desarrollo administrativo, técnico y financiero;

Que, es necesario contar con un instrumento normativo que permita la adecuada aplicación de los principios constitucionales, legales vigentes; y, estatutarios aprobados por la Autoridad Única del Agua **DHS**; y,



En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que se encuentra investida;

## RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO INTERNO** para la aplicación de los procedimientos que regularán la correcta administración de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**".

### CAPITULO PRIMERO

#### ÁMBITO

Art. 1.- Las disposiciones del presente **REGLAMENTO INTERNO** son de aplicación obligatoria para directivos, consumidores y personal administrativo y operativo de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**";

### CAPITULO SEGUNDO

#### FINES DEL REGLAMENTO INTERNO

Art. 2.- El **REGLAMENTO INTERNO** tiene como **finalidad** regular las relaciones entre el Directorio de la Junta, directorios de los Módulos de La Estancia, El Cabo, La Higuera, Uzhupud, San Ignacio, Zhumir, Pirincay y Tutucán, consumidores; y, personal administrativo y operativo que integran la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**".

Art. 3.- El **REGLAMENTO INTERNO** constituye, **normas de procedimiento**, a cuyas disposiciones se sujetarán, obligatoriamente, quienes integran la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**".

Art. 4.- La constitución, naturaleza y domicilio de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**", se inscribe en el Estatuto aprobado mediante **RESOLUCIÓN No. 0125-2017-DHS-CAC-ZC-001** de 07 de marzo de 2017 de la **SECRETARIA DEL AGUA-DHS**.

Art. 5.- El desconocimiento del **REGLAMENTO INTERNO** no constituirá causa de excusa alguna para el incumplimiento de los deberes y obligaciones de directivos, consumidores y personal administrativo y operativo de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**".

### CAPITULO TERCERO

#### DE LA ESTRUCTURA ORGANICA FUNCIONAL

Art. 6.- La estructura orgánica funcional de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**", como consta del artículo 9 del Estatuto aprobado por la **Autoridad Única del Agua**, está conformada por:

- Asamblea General;
- Directorio; y,
- Directorios de Módulos.



## CAPITULO CUARTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 7.- De acuerdo al art. 14 de Estatuto vigente, la **asamblea general**, la integran todos los consumidores o sus delegados debidamente autorizados por el Presidente del Directorio de la Junta de Riego "CHICTICAY-PAUTE", previa solicitud de los consumidores titulares. En ningún caso podrá una misma persona representar a más de un consumidor.

Art. 8.- La **asamblea general** es la máxima instancia en la toma de decisiones de la Junta de Riego "CHICTICAY-PAUTE" conformada por consumidores debidamente registrados en el respectivo **PADRON**, de acuerdo a lo establecido en el art.14 del Estatuto vigente.

Art. 9.- La sesión de asamblea general ordinaria se reunirá, **obligatoriamente**, el segundo sábado del mes de enero de cada año para conocer los informes de labores del Presidente, Tesorero y más miembros del Directorio.

Art.10.- Las sesiones de asambleas generales extraordinarias podrán ser **convocadas** en cualquier momento o cuando existan circunstancias que lo ameriten a criterio del Presidente o de por lo menos del 30% de los miembros del Directorio y o del 50% de los consumidores, requiriéndose una solicitud dirigida al Presidente suscrita por los directivos o consumidores, según sea el caso.

Art. 11.- En las convocatorias para asambleas generales ordinarias o extraordinarias se determinará lugar y hora; y, se indicará que las resoluciones que se adopten serán acatadas, **obligatoriamente**, por todos los consumidores de la Junta de Riego "CHICTICAY-PAUTE".

Art. 12.- La Junta de Riego "CHICTICAY-PAUTE", a través del Presidente o quien lo subrogue, convocará a asamblea general ordinaria con un mínimo de 8 días de antelación; y, para asambleas generales extraordinarias, con un mínimo de 48 horas. La convocatoria se realizará a través de cualquier medio de difusión verificable, indicando el orden del día.

Art. 13.- En las asambleas generales extraordinarias podrán ser tratados, **única y exclusivamente**, los puntos constantes en la convocatoria.

Art. 14.- Las asambleas generales sesionarán con el quórum reglamentario, esto es, la mitad más uno de consumidores de la Junta de Riego "CHICTICAY-PAUTE", registrados en el **PADRON DE CONSUMIDORES**. En caso de no haber quórum, se instalarán una hora después de la señalada en la convocatoria con el número de consumidores presentes. Quienes no asistieren están obligados a acatar las resoluciones adoptadas.

Art. 15.- Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta de Riego "CHICTICAY-PAUTE" o quien, legalmente, lo subrogue; a excepción de la asamblea general convocada para las elecciones del Directorio en las que, necesariamente, se elegirá un Director.



Art. 16.- En las asambleas generales ordinarias y extraordinarias en cada punto del orden del día, los consumidores tendrán derecho a una intervención con un límite de cinco minutos.

## CAPITULO QUINTO DE DIRECTORIO FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 17.- El **Directorio**, en base de lo preceptuado en el art. 18 del Estatuto, esta integrado por

- a) Presidente (a)
- b) Vicepresidente (a)
- c) Tesorero (a)
- d) Secretario (a)
- e) Presidentes y dos miembros de los **MODULOS** quienes actuarán como Vocales Principales de la Junta.

Art. 18.- A más de las atribuciones determinadas en el Estatuto, son funciones del **Directorio**, las siguientes:

1. Resolver conflictos internos que se presenten en los Módulos;
2. Impulsar procesos de transferencia de conocimientos dirigido a directivos y consumidores de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**" para lograr eficacia en la prestación del servicio del agua de riego,
3. Aprobar por cada inversión un monto de hasta **DIEZ MIL DOLARES 00/100** (U.S.\$ 10.000,00);
4. Aprobar hasta por el monto de **UN MIL DOLARES AMERICANOS (U.S. \$ 1.000,00)** recursos para el fondo de Caja Chica;

Art. 19.- En caso de comprobarse que quienquiera de los miembros del Directorio hayan incurrido en irregularidades, malversación de fondos, abusos de autoridad o negligencia en las responsabilidades encomendadas, serán destituidos por la *asamblea general siempre que exista, por lo menos, la mitad más uno de los votos de los consumidores en contra*; y, en caso de enjuiciamiento penal, procederá la reclamación de la indemnización correspondiente. Para todos los casos, se observará el debido proceso y se dará oportunidad a la defensa. Esta disposición se aplicará, igualmente, a los consumidores que integren los Directorios de los **MODULOS** de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**".

Art. 20.- La renuncia de un miembro del Directorio o de los **MODULOS** de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**" será, necesariamente, sustentada. Caso contrario no será aceptada, sujetándose a sanción, previo análisis del Directorio en la sesión que para el efecto, se cumplirá. Se garantiza el derecho a la defensa.



**Art. 21.- DEL PRESIDENTE:**

A más de las establecidas en el art. 20 del Estatuto, son funciones y atribuciones del Presidente de la Junta de Riego "CHICTICAY-PAUTE", las siguientes:

1. Dirigir las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, con absoluto respeto, demostrando neutralidad y capacidad de liderazgo.
2. Respetar estrictamente el uso de la palabra a los consumidores;
3. Como proponente de una moción y/o que haya un asunto de interés personal, necesariamente, encargará la dirección de la asamblea general al Vicepresidente; y, en ausencia de éste, al Primer Vocal Principal; o, en su lugar, a los siguientes Vocales, en el orden que hayan sido electos. Una vez concluido el tratamiento de la moción y/o del asunto de interés personal, retomará sus funciones;
4. Declarar terminada la sesión de asamblea general.
5. Autorizar el pago de viáticos y subsistencias para directivos y personal administrativo y operativo, en base de lo preceptuado en el Modelo de Gestión Económico-Financiero de la Junta de Riego "CHICTICAY-PAUTE"; y,
6. Determinar las funciones de Operador del Sistema de Riego para lograr su óptimo funcionamiento; y, por ende, el servicio eficaz para los consumidores. Igualmente, fijará el salario de acuerdo a lo constante en el Modelo de Gestión Económico-Financiero aplicando estrictamente el marco laboral jurídico vigente.

**Art. 22.- DEL VICEPRESIDENTE:**

A más de las establecidas en el art. 21 del Estatuto, son funciones y atribuciones del Vicepresidente de la Junta de Riego "CHICTICAY-PAUTE", las siguientes:

1. Asumir las delegaciones y/o comisiones que le asigne el Presidente que contribuyan al logro de la misión y visión de la organización comunitaria; y,
2. Dirigir las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, con absoluto respeto, demostrando neutralidad y capacidad de liderazgo, en ausencia del Presidente debidamente legalizada.

**Art.23.- DEL SECRETARIO**

Adicionalmente a las establecidas en el art. 22 del Estatuto son funciones del Secretario de la Junta de Riego "CHICTICAY-PAUTE" las siguientes:

1. Cumplir con el horario establecido;
2. Atender con diligencia los requerimientos formulados por los directivos y consumidores.
3. Cumplir estrictamente con las gestiones y/o comisiones dispuestas por el Presidente; y,



## Art 24.-DEL TESORERO

A más de las establecidas en el art. 23 del Estatuto, son funciones del **Tesorero** de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**", la siguiente:

1. Presentar, semestralmente, o cuando el Directorio de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**" lo requiera, estados financieros para su conocimiento y toma de decisiones;

Art. 25.- Por ningún concepto podrá ser elegido Tesorero un consumidor que tenga relación de parentesco con el Presidente del Directorio de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**", hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

## Art 26.- DE LOS VOCALES

A más de las establecidas en el art. 24 del Estatuto, son funciones de los **Vocales** de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**", las siguientes:

1. Cumplir con las delegaciones que les dispusiere el Presidente o el Directorio de la Junta.
2. Cumplir con las delegaciones y/o comisiones requeridas por el Directorio del Módulo correspondiente.

Art. 27.- Los integrantes del Directorio, durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

## CAPITULO QUINTO

### DE LOS MODULOS

Art. 28.- Los **MÓDULOS** de La Estancia, El Cabo, La Higuera, Uzhupud, San Ignacio, Zhumir, Pirincay y Tutucán que integran la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**", se conformarán por uno o más ramales, organizados de acuerdo a lo establecido en los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 48 del Título V, Administración Interna, Capítulo I de los Módulos, del Estatuto vigente. Contarán con su propia organización regulada por el Directorio de la Junta de Riego e integrada de conformidad con el Estatuto y el presente Reglamento Interno.

Art. 29.- El Directorio de cada **MÓDULO** estará integrado por

- a) Presidente,
- b) Vicepresidente,
- c) Secretario; y,
- d) Dos (2) Vocales Principales.

Art. 30.- A más de las obligaciones constantes en los arts. 45 y 46 del Estatuto, será responsabilidad de los **MÓDULOS**, las siguientes:



- Apoyar y controlar el cobro de tarifas y de cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas por la asamblea general.
- Respetar estrictamente el caudal autorizado a los consumidores de cada uno de los Módulos.
- Elaborar el plan de mantenimiento anual del **MÓDULO** y someterlo a consideración del Directorio de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**";
- Llevar registros de las mingas, en caso de haberlas, para el mantenimiento de las estructuras del sistema de riego; y,
- Elaborar y apoyar en la actualización del **PADRÓN DE CONSUMIDORES**.
- Presentar un informe por escrito al Directorio de las novedades presentadas en cada **MODULO**.

Art. 31.- En base de lo preceptuado en el art. 47 del Estatuto vigente queda absolutamente prohibido a los **MÓDULOS** gestar; y, menos aún, consolidar organizaciones paralelas para la **AO&M** del Sistema de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**". Cualquier decisión que pretenda desconocer se tomará como rebeldía y será sujeto de sanción.

Art. 32.- Durarán en sus funciones el mismo período de los dignatarios que integran el Directorio de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**".

## **CAPITULO QUINTO**

### **DE LOS CONSUMIDORES**

Art. 33.- Son consumidores de la Junta de riego "**CHICTICAY-PAUTE**", toda persona natural o jurídica que posea predios susceptibles de utilizar las aguas autorizadas por la **AUTORIDAD UNICA DEL AGUA (SENAGUA)**, sean fundadores o activos, bajo la condición indispensable de estar inscrito en el **PADRÓN DE CONSUMIDORES**; y, excepcionalmente de aquellos ciudadanos que utilicen el agua para uso doméstico en forma exclusiva, previa solicitud y aceptación del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el art. 40 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

Art. 34.- Para ser consumidor se requiere:

- a) Ser propietario de un predio localizado en el área que brinda los servicios del agua de riego la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**", el mismo que estará inscrito en el Registro de la Propiedad o que demuestre que esté en posesión del mismo;
- b) Formular la solicitud de ingreso a la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**";
- c) Cumplir estrictamente el Estatuto, Reglamento Interno, Modelo de Gestión Económico-financiero y más normativa de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**" construidas con sustento en la Constitución, en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua así como en el Reglamento General.
- d) Pagar los valores establecidos en el Modelo de Gestión Económico-Financiero;



Art. 35.- Los consumidores que requieran para fines domésticos, en forma exclusiva, deberán organizarse de la misma forma de los **MÓDULOS**; y, cumplir estrictamente el Estatuto; el presente Reglamento y, normativa vigente manteniendo los mismos derechos y obligaciones; excepto ser elegidos para los Directorios de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**", por tratarse de una organización que brinda servicio del agua de riego.

Art. 36.- Los consumidores tienen el derecho de elegir y ser elegidos para las dignidades del Directorio de la Junta de Riego y de los **MÓDULOS**, siempre y cuando se encuentren al día en sus obligaciones. Se exceptúa de este derecho aquellos consumidores que tengan autorización para uso doméstico e industrial.

Art. 37.- Los consumidores tienen la obligación de participar activamente en las tareas que se les asigne para la operación y mantenimiento de la infraestructura del sistema de riego.

Art. 38.- Conforme a la estructura del Directorio de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**", los **MÓDULOS** mantendrán tres representantes en el Directorio General, y el Presidente, se constituirá en el portavoz para los **MODULOS**, por su condición de Vocal nato del Directorio.

Art. 39.- Los miembros del Directorio de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**", que no puedan asistir a las sesiones de trabajo, podrán enviar delegados, previa solicitud escrita. En este caso se justificará por las razones siguientes:

- a) Por encontrarse cumpliendo una comisión solicitada por la Junta de Riego;
- b) Por enfermedad o calamidad doméstica,
- c) Por ausencia.

Art. 40.- Los delegados que asistan a las sesiones del Directorio o de Asamblea General deben ser consumidores; estar al día en sus obligaciones y autorizados mediante oficio firmado por el titular. Asimismo, podrán ser delegados del consumidor titular, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 41.- Si los consumidores no constaren en el **PADRON DE CONSUMIDORES** de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**", no podrán elegir ni ser elegidos para dignidad alguna tanto en los **MODULOS** como en el **Directorio** de la Junta. Igualmente no podrán participar en ningún proceso eleccionario si sobre un consumidor existiere suspensión de sus derechos.

Art. 42.- Cuando un miembro del Directorio o de la Asamblea General de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**" haya sido relevado de sus funciones por incumplimiento de las normas establecidas por el Estatuto, por este Reglamento, de inmediato se le suspenderá el servicio del agua de riego, pudiendo ser restablecido por el Directorio en sus derechos, en caso que presente la justificación correspondiente. Se dará derecho a la legítima defensa.

Art. 43.- Los consumidores del Directorio y de los **MODULOS**, podrán delegar a cualquier persona con la finalidad de realizar trabajos de reparación y de mantenimiento de las estructuras del sistema de riego. En ningún caso podrá reemplazar a más de un consumidor.



Art. 44.- Los consumidores que sean profesionales en diversas áreas, brindarán su contingente para procesos de capacitaciones y transferencia de conocimientos a los integrantes de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**". El requerimiento lo formulará el Presidente mediante comunicación escrita.

## CAPITULO SEXTO

### DE LAS ELECCIONES

Art. 45.- De acuerdo a lo preceptuado en el art. 18 del Estatuto, el segundo sábado del mes de enero de cada dos años, se elegirá a los dignatarios de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**".

Art. 46.- Con noventa días (90) de antelación al **proceso electoral**, el Directorio de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**", conformará el **TRIBUNAL ELECTORAL** integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal quienes tendrán bajo su responsabilidad la organización del mismo.

Art. 47.- Se presentarán listas para el Directorio de la Junta y para los **MODULOS**. La votación será nominal, directa y secreta.

Art. 48.- La inscripción de las listas realizará la Secretaría del Tribunal Electoral, con treinta días de anticipación al proceso electoral. Se hará constar la fecha y hora de presentación, detallando la documentación que se adjunte. La campaña electoral tendrá una duración de 15 días, a partir de la notificación del **TRIBUNAL ELECTORAL** a los representantes de las listas, debidamente inscritas.

Art. 49.- La votación se receptorá en las ánforas ubicadas en el recinto electoral que funcionará en la Sede Administrativa de la Junta de Riego "**CHICTICAY.PAUTE**" localizada en el Barrio Zhumir (Diagonal al puente colgante Marginal al Río Paute), el día y hora indicados en la convocatoria.

Art. 50.- El escrutinio lo realizará el **TRIBUNAL ELECTORAL**, inmediatamente después del cierre de las urnas, con la presencia de un delegado por cada lista inscrita, quien actuará como **OBSERVADOR**.

Art. 51.- Se anularán los votos en los siguientes casos:

- a) Cuando las señales estuvieren fuera de las casillas correspondientes.
- b) Cuando existan palabras o leyendas de cualquier tipo.
- c) Cuando se señalare más de una opción para una misma dignidad de elección; sin embargo, no se anularán los votos para el resto de las dignidades constantes en la papeleta.

Art. 52.- Los miembros del Tribunal Electoral, no podrán hacer conocer su simpatía ni realizar proselitismo por ninguno de los candidatos; y, no podrán intervenir como candidatos, a menos que presenten su renuncia irrevocable de su designación.



Art. 53.-El resultado proclamará el Tribunal Electoral el mismo que tiene el carácter de definitivo e inapelable. El acto de posesión de los nuevos dignatarios se realizará en asamblea general el segundo sábado del mes de enero de cada dos años a las 16H30 en la sede de la Junta de Riego "CHICTICAY-PAUTE".

Quienes resulten electos **PRESIDENTES** de los **MODULOS**, automáticamente, pasarán a integrar Directorio de la Junta de Riego, en calidad de miembros Natos.

## CAPITULO SEPTIMO

### DE LA ADMINISTRACION Y OPERACION

Art. 54.- El Directorio de la Junta de Riego "CHICTICAY-PAUTE" mantendrá el personal administrativo y técnico necesario para asegurar la administración, operación y mantenimiento (**AO&M**) de las diferentes estructuras del sistema de riego y para el reparto equitativo del agua siguiendo las regulaciones de la Autoridad Única del Agua en base a la competencia constante en el literal c) del Art.47 y al Art.67 de la LORHUyAA; a lo determinado en el literal c) del Art 49 del Reglamento General; y, de acuerdo al **MANUAL DE FUNCIONES** que consta en el **MODELO DE GESTION ECONOMICO-FINANCIERO** aprobado por la Asamblea General de la Junta.

Art. 55.- En caso de necesidad comprobada, el Directorio de la Junta de Riego "CHICTICAY-PAUTE", podrá contratar personal asesor, profesional o técnico para que brinde sus servicios. Los contratos de trabajo serán eventuales o a plazo fijo.

Art. 56.- La contratación del personal referido en el art. 55 del Reglamento Interno, se sujetará estrictamente a las disposiciones laborales vigentes.

## CAPITULO OCTAVO

### DE LAS SANCIONES

Art. 57.- Las sanciones serán fijadas no como un fin sino como un medio de reflexión a los consumidores de la Junta de Riego "CHICTICAY-PAUTE".

Art. 58.- Las sanciones serán aplicadas a los:

- a) Miembros del Directorio de la Junta de Riego; de los **MODULOS**; y,
- b) Consumidores.

Art. 59.- Las sanciones estarán en relación directa con la gravedad de la falta cometida y serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria;
- d) Suspensión del servicio del agua de riego.
- e) Expulsión.



Art. 60.- El sancionado tendrá la oportunidad de presentar los descargos que considere pertinentes en el plazo fijado por el Directorio. Su incumplimiento, no motivará ninguna impugnación; y, la sanción impuesta se ejecutará de forma inmediata.

Art. 61.- Las multas se aplicarán a los integrantes de la **DIRECTIVA** de la Junta y a dignatarios de los **MODULOS** por las siguientes causas:

- a) Por no asistir a las sesiones ordinarias bimensuales y a las extraordinarias convocadas.
- b) Por no cumplir y hacer cumplir con lo determinado por el Estatuto y por el Reglamento Interno vigente, en lo referente a la administración, operación y mantenimiento (**AO&M**) del sistema de riego.
- c) Por no convocar y efectuar las sesiones que, por obligación, tiene que hacerlo el **DIRECTORIO** y los **MODULOS**.
- d) Por no participar en talleres, cursos, comisiones, sesiones y jornadas de trabajo, etc. convocados por la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**".
- e) Por ser cómplices al ocultar actos reñidos en contra de los objetivos de la Junta de Riego.

Art. 62.- Las multas se aplicarán a los **consumidores** por las siguientes causas:

- a) Por no asistir a las sesiones, sean éstas de los **MODULOS** o de la Junta General.
- b) Por atrasos de quince minutos a las sesiones, sean ordinarias o extraordinarias.
- c) Por abandonar la sala antes que concluya la sesión ordinaria o extraordinaria, sin justificación alguna.
- d) Por asistir a las sesiones en estado de embriaguez.
- e) Por contaminar el agua de riego por lavar, por desalojo de aguas servidas y/o verter desechos tóxicos, etc.
- f) Por ocasionar la destrucción de las estructuras del sistema de riego.
- g) Por irrespetar a **DIRECTIVOS** de la Junta General y de los **MODULOS**; al personal administrativo y técnico; y, en general, a los consumidores de la "**JUNTA DE RIEGO CHICTICAY-PAUTE**".

Art. 63.- Se considerará como cómplice al consumidor que conociendo de la existencia de acciones contaminantes o por destrucción de las estructuras del sistema de riego no lo denuncie, sujetándose a la sanción correspondiente.

Art. 64.- Los montos de las multas para los **DIRECTIVOS** de la "**JUNTA DE RIEGO CHICTICAY-PAUTE**" estipuladas en el art. 62 serán las siguientes:



- 3% del SBGU por atrasos por lo determinado en el literal b); y,
- 6% del SBGU por lo constante en los literales c), d), e), f); y, g).

Art. 65.- Los montos de las multas para los **CONSUMIDORES** serán los siguientes:

- 6% del SBGU por lo determinado en los literales c), d), e), f) y g).
- 4% del SBGU por lo señalado en el literal b).

Art. 66.- Las personas que utilicen el agua de riego sin estar inscritas en el **PADRON DE CONSUMIDORES** de la **JUNTA DE RIEGO "CHICTICAY-PAUTE"** o que contaminen el agua, ocasionen daños a la infraestructura del sistema o impidan el acceso al servicio del agua a consumidores legalmente aceptados por la Junta, serán denunciadas y demandadas ante el Juez correspondiente de la jurisdicción cantonal, sea en la vía penal o civil.

Art. 67.- Los consumidores que no cancelen, en un plazo máximo de treinta días de haber sido notificados con las multas impuestas, perderán todos sus derechos. No tendrán ni voz y ni voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y se suspenderá el servicio del agua de riego. La sanción se levantará cuando cancelen el monto fijado por multa. En caso de los **DIRECTIVOS** de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**", perderán la dignidad para el cual fueron elegidos. De no hacerlo durante los 30 días subsiguientes a la notificación, se cobrará mediante vía judicial y será suspendido definitivamente en el servicio del agua de riego.

Art. 68.- Las suspensiones del servicio de agua podrán ser temporales o definitivas por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones y deberes de los **DIRECTIVOS** de la Junta de Riego,
- b) Por desacato a las autoridades representadas en los miembros del **DIRECTORIO**, de los **MODULOS**; y, servidores administrativos y operativos de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**".
- c) Por la contaminación de las aguas.
- d) Por impedir el acceso a las diversas estructuras del sistema, especialmente al canal principal de conducción;
- e) Por levantar edificaciones que obstaculicen la libre circulación por el canal de conducción de agua de riego.

Art. 69.- En todos los casos que se hayan causado daños a las diferentes estructuras del sistema de riego, los responsables a más de imponérseles la sanción correspondiente, correrán con todos los gastos que demande su reparación.

Art. 70.- En caso de no identificarse al causante de los daños ocasionados a las estructuras del sistema, los gastos correrán a cargo de la Junta de Riego, en coordinación directa con el **MODULO** correspondiente.

Art. 71.- El restablecimiento del servicio del agua de riego se realizará concluida su reparación.



Art. 72.- De las sanciones impuestas, se puede reclamar ante la Asamblea General. Su decisión será inapelable.

Art. 73.- El **DIRECTORIO** delegará la investigación a la comisión integrada para el efecto. Intervendrán, además, el Asesor Jurídico y el Operador de la Junta de Riego, quienes realizarán todas las diligencias que consideren necesarias para la presentación del informe que servirá de base al **DIRECTORIO** y la **ASAMBLEA GENERAL** para su juzgamiento y toma de decisiones.

Art. 74.- Se garantiza el derecho a la defensa.

## CAPITULO DECIMO

### DEL PATRIMONIO, DE LOS FONDOS SOCIALES Y DE LOS ECONOMICOS DE LA JUNTA DE RIEGO "CHICTICAY-PAUTE"

Art. 75.- El Patrimonio de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**" está constituido por aquello que se menciona en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 25 del Estatuto.

Art. 76.- Las fuentes de fondos señaladas en el numeral 1 del Art. 25 del Estatuto, se destinarán, anualmente, para la **AO&M** del sistema de riego, en base de la resolución adoptada por la Asamblea General.

Art. 77.- La Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**", sustentado en las resoluciones que adopte la Asamblea General, podrá canalizar recursos para préstamos para los consumidores de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**" destinados exclusivamente para proyectos productivos que tiendan a lograr la soberanía alimentaria. Para el efecto, se elaborará el Reglamento correspondiente que será aprobado por la Asamblea General.

## CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LA DISOLUCION

Art. 78.- La Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**" podrá disolverse, exclusivamente, en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con lo estipulado en el art. 5 del Capítulo II del Estatuto; y,
- b) Por cualquier causa legal o fuerza mayor que imposibilite su funcionamiento.

Art. 79.- La disolución será adoptada por los menos con el voto de las dos terceras partes de los consumidores.

Art. 80.- Acordada la disolución, el **DIRECTORIO** designará un liquidador. Determinado el saldo, en la misma asamblea general, se establecerá el destino de los valores, de conformidad con la Ley.

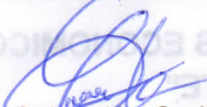


**CAPITULO DECIMO SEGUNDO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 81.- La superficie de riego para cada consumidor es ilimitada; sin embargo, se establecerá, la superficie **REGADA** para el cálculo de las tarifas y más cuotas que demande la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**" para la AO&M del sistema de riego.

Art. 82.- el presente Reglamento Interno, fue leído, discutido, analizado y aprobado; en la Asamblea General del 14 de octubre del 2017

  
Luis Sebastián Curillo Orellana  
PRESIDENTE

  
Manuel Santos Bau Saguy  
SECRETARIO

Ing. Manuel Santos Bau Saguy Secretario de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**",

**CERTIFICA:**

Que el Reglamento Interno fue aprobado en la Asamblea General del 14 de octubre del 2017

**Zhumir, 27 de octubre de 2017**



  
El Secretario.